

MINISTERIO DE LA GUERRA

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.  
 Fuera de CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.  
 Número suelto, 88 céntos. de peseta.  
 SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.  
 (ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 29.)  
 SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### Comisión provincial de Córdoba

Núm. 309

#### QUINTAS

Con arreglo á lo que disponen los artículos 38 al 46 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 11 de Julio de 1885, los Ayuntamientos tienen el deber de formar y publicar en la primera quincena del mes actual, los alistamientos de todos los mozos, que por estar comprendidos en la edad que marcan los casos 1.º y 2.º del artículo 26, tienen la obligación del servicio militar, y si bien cumplen con este precepto, hay algunos que lo hacen de una manera deficiente en cuanto se refiere á aquellos mozos que han de alistarse con más de 19 años de edad.

Es creencia muy admitida, que de estos solos aquellos que sean denunciados por otros mozos, son los que han de comprenderse en el alistamiento con la penalidad que les impone el artículo 30, y esto es un error, pues sobre no hacer distinción alguna la Ley entre estos, los que se descubran por los Ayuntamientos y los que voluntariamente se presenten, existe la doctrina sentada por la Real orden de 17 de Octubre de 1888, que publicó la Gaceta de 31 del mismo, que dispone de una manera clara y terminante que todos ellos han de ser alistados con la penalidad que establece el artículo 30 antes citado.

Conviene también que los Ayuntamientos tengan muy en cuenta las reglas que establece la Real orden de 7 de Mayo de 1888, (Gaceta del 10,) en cuanto á la forma y modo de tramitar los expedientes de denuncia, y que dentro del periodo de rectificación de

los alistamientos, procuren por cuantos medios estén á su alcance, depurar las condiciones de cada alistado para que después de cerrado aquel, haya las menos eliminaciones posibles.

Respecto al cierre definitivo, la Comisión llama la atención de los Ayuntamientos sobre cuanto para este caso dispone el artículo 54 de la Ley, y previene á los mismos, que dentro de los cuatro días siguientes á dicha operación, remitan copia certificada de todas aquellas diligencias, en unión de los expedientes de denuncia.

El día 14 de Febrero inmediato, es el designado por el artículo 73 de la Ley para dar principio al juicio de clasificación y declaración de soldados, y después de cumplidas con cuantas formalidades determinan el 74 y siguientes y una vez constituidos los Ayuntamientos habrán de proceder al acto, en la forma prevenida por aquella, pero es muy frecuente que algunos mozos dejen de presentarse, haciéndose representar ya por sus padres ya por otra cualquiera persona que manifiesta no tener el alistado excepción alguna, y sin que sea tallado, el Ayuntamiento lo declara sorteoable.

Esta viciosa práctica es contraria á lo que taxativa dispone el artículo 87 al hacer la clasificación de los prófugos y el 88 determina las únicas causas que han de concurrir para la falta de presentación. Es pues indispensable que los Ayuntamientos hagan comprender á los alistados con la antelación debida, el deber ineludible en que se hallan de concurrir personalmente al acto de la clasificación, y solo en el caso de encontrarse en el que determina el segundo párrafo del artículo 77, se les oirá en otra sesión, pero nunca se hará clasificación alguna sin la presencia del mozo, á menos que esté comprendido en los casos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del artículo 63.

También cuidarán los Ayuntamientos del puntual cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 75 en cuanto á los mozos, que resultando

cortos de talla, aleguen además algunas de las excepciones contenidas en el artículo 69, es decir que las que expongan se les admitirán y consignarán en el acta; pero no habrán de justificarlas si no en el caso de alcanzar talla de activo en alguna revisión.

Del mismo modo se hace preciso que al consignar las excepciones que los mozos aleguen, se haga con estricta sujeción á las que se expresa en el artículo 69, pues son las únicas que pueden admitirse, y es muy general tratándose de la comprendida en el caso 11.º consignarla en la forma de *alegó tener un hermano sirviendo*, y como esto no es excepción se expresará como el caso indica ser hijo de padre ó madre que tiene otro en el ejército.

Ocioso parece á la Comisión insistir una vez más, llamando la atención de los Ayuntamientos sobre las circunstancias que han de concurrir en los mozos para el goce de las excepciones contenidas en los números 5.º y 6.º del artículo 69, pues ha podido comprobarse en diferentes casos, que se otorgan estas sin todas las condiciones de la Ley.

Otra de las prescripciones que para la mayor parte de las Corporaciones municipales parece ser desconocida, es la contenida en la regla 11.ª del artículo 70, respecto á la fecha en que cumplan la edad los padres sexagenarios, pues de los expedientes de excepción sobrevenida que se incoan después, resulta que muchos de estos debieron haber sido tallados en el juicio de clasificación por cumplir los padres los 60 años de edad dentro del actual y hasta el 31 de Diciembre venidero.

Respecto á los justificantes de excepciones, há de tenerse muy en cuenta lo dispuesto en el 2.º párrafo del artículo 79 de la Ley, que prohíbe se otorgue ninguna por notoriedad, ni que se admita prueba testifical, si no de hechos que no puedan probarse documentalmente; que los justificantes en cuanto se refieran á época en que ya existía registro Civil, han de ser expedidos por

los encargados de estos y no por los señores Curas párrocos, y con arreglo á lo prevenido en el último párrafo del artículo antes citado, no puede exigirse á individuos pobres, costas, derechos ni otra clase de papel que el de la de oficio; asimismo se advertirá á cada mozo el derecho que tiene de reclamar ó apelar de los fallos que el Ayuntamiento dicte, para ante esta Comisión, pues muchos por ignorancia no hacen uso de aquel.

Y últimamente se encarga á los Ayuntamientos el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 10 respecto á la formación de expedientes de prófugos, los cuales tramitarán dentro de los plazos que determina el 2.º párrafo del artículo 91, para que llegado el juicio de reclamaciones ante esta Comisión pueda dictarse fallo definitivo sobre los mismos.

Córdoba 27 de Enero de 1892.—El Vicepresidente, Juan García Cubero.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

### Ministerio de Gracia y Justicia

#### REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Fiscal de la Audiencia de Madrid, á D. José Penichet y Calimano, que sirve igual cargo en la territorial de Oviedo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.



# MINISTERIO DE LA GUERRA

(Estados que se citan en el Real decreto sobre organización del Ejército permanente de guarnición en la Península y posesiones del Norte de Africa)

Estado número 17.

## ARTILLERÍA

Artillería de campaña

Regimientos de montaña

Personal, ganado y material de una columna de municiones.

	OFICIALES			TROPA						GANADO			MATERIAL												
	Capitan	Primeros Tenientes	TOTAL	Sargentos	Cabos	ARTILLEROS			TOTAL	CABALLOS		TOTAL	Cureñas de respeto	CARRUAJES		CAJAS									
						Primeros	Segundos	Basteros		De oficiales	De tropa			Municiones Infantería.	Sección	Municiones Infantería	Idem Artillería	Respetos	Herramientas	Botiquin y herraje	Caudales y documentación	Equipajes	TOTAL		
En pie de paz	1	3	4	3	13	2	4	115 (a)	2	139	4	5	61 (d)	70	1	"	50	50	2	2	2	1	3	110	
En pie de guerra	De Artillería	1	4	5	5	20	3	6	173 (b)	3	210	5	6	97 (e)	108	3	"	144	"	6	2	2	1	4	158
	De Infantería	1	4	5	5	20	3	6	173 (e)	3	210	5	6	172 (f)	183	"	13	"	200	"	"	"	"	"	200

- (a) Uno de ellos aprendiz herrador, otro forjador, dos obreros, uno carpintero y otro herrero ajustador.
- (b) Dos de ellos aprendices herradores, cuatro obreros, dos carpinteros, dos ajustadores y dos artificieros.
- (c) Dos idem de id., otro id., cuatro id., dos id., dos id. y dos armeros.
- (d) Cuatro mulos de respeto.
- (e) Doce idem de id.
- (f) Doce idem de id., los carruajes arrastrados por cuatro mulas.

Estado número 18.

Artillería de campaña.

Baterías á caballo

Personal, ganado y material de una batería á caballo (6 piezas de 8 cm.)

	OFICIALES			CONTRATADOS			TROPA				GANADO			MATERIAL									
	Capitan	Primeros Tenientes	TOTAL	Herrador de 2. <sup>a</sup>	Ajustador	Sillero guarnicion.	Sargentos	Cabos	Trompetas	ARTILLEROS		TOTAL	SILLA		TOTAL	Piezas con cureña y arnés	CARROS DE						
										Primeros	Segundos		Oficiales	Tropa			Municiones	Sección	Catalán	Cureña de respeto con portarruedas.	Total carruajes		
En pie de paz	1	3	4	1	1	1	3	3	13	2	4	90	112	4	56	64 (a)	124	6	2	1	1	1	11
En pie de guerra	1	4	5	1	1	1	3	5	20	3	10	132	170	5	78	120 (b)	203	6	8	2	1	1	18

- (a) Las piezas y carros de municiones á seis caballos; los demás carruajes á cuatro, y cuatro de reserva.
- (b) Todos los carruajes á seis caballos, menos el carro catalán que lleva cuatro, y catorce de respeto.

(Se continuará.)



Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba

NUMERO 283

Recaudacion

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 y 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, para recaudación de Contribuciones, se hace saber a los contribuyentes que la recaudación correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio, cuyo periodo voluntario termina en 10 de Marzo próximo venidero, tendrá lugar en los días y zonas que a continuación se expresan:

Zonas	PUEBLOS	DIAS DE COBRANZA EN CADA PUEBLO
Córdoba	Córdoba	Del 10 al 25 de Febrero
	Obejo	1 2
Aguilar	Villaviciosa	4 6
	Aguilar	15 20
	Monturque	6 8
Brena	Puente Genil	3 7
	Baena	11 16
Bujalance	Luque	9 12
	Valenzuela	5 7
	Bujalance	13 17
	Cañete	9 11
Cabra	Carpio	3 5
	Pedro Abad	1 2
	Cabra	15 19
Castro del Rio	Doña Mencía	11 14
	Nueva Carteya	4 6
	Zuheros	8 10
Fuente Obejuna	Castro del Rio	13 17
	Espejo	14 17
	Fuente Obejuna	3 6
Hinojosa	Balmes	3 6
	Blazquez	5 8
	Espiel	3 7
Lucena	Granjuela	8 9
	Valsequillo	3 5
	Villaharta	3 5
Montilla	Villanueva del Rey	4 6
	Hinojosa	9 12
	Balalcázar	2 5
Montoro	Fuente la Lancha	1 2
	Santa Eufemia	13 14
	Villaralto	3 5
Posadas	Viso	6 9
	Lucena	17 22
	Encinas Reales	14 16
Pozoblanco	Montilla	6 11
	Montoro	9 13
	Adamuz	18 21
Rambla	Villafranca	23 25
	Villa del Rio	6 8
	Posadas	8 10
Rute	Almodóvar	1 2
	Carlota	4 7
	Fuente Palmera	20 22
Priego	Guadalcazar	1 2
	Hornachuelos	24 25
	Palma del Rio	4 7
San Sebastian	Pozoblanco	16 19
	Alcaracejos	9 10
	Añora	9 10
Torrecampo	Conquista	6 7
	Des Torres	11 14
	Guijo	16 17
Villanueva de Córdoba	Pedroche	15 17
	Torrecampo	18 20
	Villanueva de Córdoba	21 26
Villanueva del Duque	Villanueva del Duque	11 13
	Priego	10 15
	Almedinilla	8 12
Zuheros	Carcabuey	6 9
	Fuente Tójar	10 12
	Rambla	3 8
Bujalance	Fernan Nuñez	9 13
	Montalbán	3 6
	Montemayor	3 6
Brena	Santaella	4 8
	San Sebastián	9 10
	Victoria	9 10
Córdoba	Rute	16 20
	Benamejil	6 9
	Iznájar	12 15
Palencia	Palencia	3 5

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo observar que los días señalados son inclusive.  
Córdoba 28 de Enero de 1892.—El Administrador de contribuciones, Federico R. Santamaría.

AYUNTAMIENTOS

Hornachuelos

Num. 288.

Don Norberto González de Requena, Recaudador de Impuestos de esta villa.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento el proceder a la cobranza del 16 por ciento de recargo municipal impuesto sobre las contribuciones directas de territorial e industrial, se ha señalado para que tenga efecto aquella del 2 al 7 del próximo mes de Febrero y de diez a cuatro de la tarde en la oficina situada en la Plaza de la Constitución n.º 1.º que corre a cargo del que suscribe.

Y para la general inteligencia se hace notar por medio del presente en Hornachuelos a 27 de Enero de 1892.—El Recaudador, Norberto González de Requena.

Palma del Rio

Núm. 291.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Noviembre de 1891.

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia, D. Juan María Almenara Fuentes

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Nombrar a D. José Gimenez Cruz médico titular interino, y que se convoque a la Asamblea municipal para proveerla en propiedad, formulando al efecto el correspondiente pliego de condiciones.

Nombramiento de D. Rafael Carrasco Tortolero de fiel del Matadero por dimisión de D. Juan María Fuentes Alamo.

Otro de D. Antonio José Escribano para que ocupe la vacante que existe de auxiliar de la Secretaría.

Interponer el correspondiente recurso de alzada en el fallo dictado por el Ilustrísimo Sr. Gobernador civil en el incidente de D. Manuel Nieto, de estos vecinos.

Sesión ordinaria del 9

Presidencia, D. Juan María Almenara Fuentes

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar el pliego de condiciones formado para proveer la vacante de médico titular.

Quedar enterada la Corporación del nombramiento hecho por el Sr. Gobernador civil de vocales de la Junta municipal de Sanidad durante el bienio de 1891 a 93.

Autorizar al Presidente para que ordene los pagos propuestos en el presente mes, ascendentes a 7837.94 pesetas.

Nombrar Agente ejecutivo para el cobro de los deudores al Pósito a don Antonio León Muñoz.

Exhortar a la Comisión encargada para la compra del terreno donde deba construirse el Cementerio, para que en primer término adquiera el hoy convenido; y si esto no fuese posible otro que reúna las condiciones exigidas por el director facultativo.

Sesión ordinaria del 16

Presidencia, D. Juan María Almenara Fuentes

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Autorizar a la Presidencia para el nombramiento de escribientes temporeros para que puedan terminarse con brevedad los trabajos para la rectificación del padrón de vecinos y otros urgentes.

La compra del mobiliario más preciso para el Juzgado municipal.

El pago de los libros y demás impresos traídos para la contabilidad del Cementerio.

Sacar a subasta el fruto del naranjal que existe en el paseo del Llano.

Reconocer y prestarle los auxilios que necesite al Delegado nombrado para la reorganización del Pósito de esta ciudad.

Sesión ordinaria del 28

Presidencia, D. Juan María Almenara Fuentes

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Conceder a Antonio Lora Moya, una pensión mensual de 750 pesetas para la lactancia de su hijo menor de un año.

Quedar enterado del acuerdo tomado por los Patronos en el Hospital de San Sebastián.

Poner en conocimiento del Sr. Gobernador civil la falta cometida por uno de los señores Concejales, en evitación de que en actos tan solemnes se reproduzca aquella.

El pago de 65 pesetas que la Casa hijuela aduenda a las nodrizas Carmen Ruiz, Antonia Caballero y María Josefa Arroyo, por virtud de la comunicación recibida.

Sesión ordinaria del 30

Presidencia, D. Juan María Almenara Fuentes

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Nombrar a D. Miguel Carrasco Tortolero, Comisionado para la entrega en Caja de los documentos de quintas y presencia del sorteo que ha de verificarse.

Conceder a D. Camilo Castañeira, el establecer postes en varias calles de esta población para el alumbrado eléctrico que trata de establecer en su fábrica panadería y casa morada, todo sin perjuicio de tercero.

Terminada la sesión pública se constituyó el Ayuntamiento en sesión secreta.

Aprobado el anterior extracto en sesión pública de 18 del actual, acordó el Ayuntamiento remitirlo para su publicación al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Palma del Rio 19 de Enero de 1892.—El Secretario del Ayuntamiento, Rafael Villarroel Ramirez.—V.º B.º, El Alcalde, J. Almenara.



Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Diciembre de 1891.

Sesión ordinaria del 7. Celebrada el 9  
Presidencia, D. Juan María Almenara Fuentes

Se constituyó en primer término el Ayuntamiento en sesión secreta para dar lectura de la anterior, por tratarse en ella de uno de los casos comprendidos en el art. 97 de la Ley municipal vigente, la que quedó aprobada.

Abierta la sesión pública, se acordó: Autorizar á la Presidencia, para que ordene los pagos propuestos para el presente mes, y que ascienden á 5795'68 pesetas.

El pago con cargo á imprevisos de la composición de faros del alumbrado público.

Conceder un plazo de treinta días á D. Leopoldo González y Gutiérrez, para que presente proyecto y pliego de condiciones sobre instalación del alumbrado para el servicio público y privado en esta ciudad.

No conceder compromiso sobre este punto y durante dicho plazo con persona ni Corporación alguna, anulando el acuerdo tomado con respecto á la concesión que se hiciera á D. Camilo Castañeira por el convenio pactado, sin perjuicio de que si no fuese aceptada la proposición del Sr. González y Gutiérrez se concediere el alumbrado no lo estableciera, dejar de nuevo en su fuerza y vigor el acuerdo de referencia.

Sesión ordinaria del 14  
Presidencia, D. Juan María Almenara Fuentes

Se constituyó el Ayuntamiento en sesión secreta para la lectura de la anterior, por tratarse en ella de conceptos comprendidos en el art. 97 de la Ley municipal vigente, y esto verificado, quedó aprobada.

Abierta la sesión pública, se acordó: Devolver á la Compañía Internacional de aguas, el depósito que tiene constituido.

Abonar con cargo al capítulo de imprevisos 7'50 pesetas al enfermo y vecino de esta, José Pérez Ruiz, para que pueda trasladarse al Hospital de la ciudad de Sevilla.

Conceder á Belén Cuevas Giménez una pensión mensual para la lactancia de su hijo menor, de un año.

Conceder un dote consistente en 150 pesetas á Ramona Alarcada Quintana, de los que dejara D.<sup>a</sup> Ana de Santiago, en su Obra Pia para doncellas pobres y huérfanas.

Autorizar al Secretario para el ingreso en la capital de lo que se adeuda al ramo de Instrucción pública, abonándosele por este servicio 25 pesetas.

Satisfacer á los farmacéuticos 135'25 pesetas, valor de las recetas suministradas á los pobres atacados de la epidemia diftérica.

Sesión ordinaria del 21  
Presidencia, D. Juan María Almenara Fuentes

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Agosto último, remitiéndose copia de los mismos al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Nombrar á D. Angel Salido para que practique la oportuna liquidación con la Hacienda, para conocer lo que esta adeuda por recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial.

El pago de los impresos recibidos para el padrón de vecinos y el de las caballerías que se invierten para los del extrarradio, y el de los ejemplares recibidos de la "Guía de Córdoba y su provincia."

Sesión extraordinaria del 25  
Presidencia, D. Juan María Almenara Fuentes

Se acordó solicitar del Sr. Gobernador civil de la provincia, requiera de inhibición al Juzgado de primera instancia de Posadas, en el interdicto interpuesto por la Sra. Marquesa Viuda de Montesión, por infringirse el art. 89 de la Ley municipal, y autorizar al caballero Regidor Sindico para que defienda y represente á la Corporación en referido interdicto y sus incidencias, otorgando el correspondiente poder para pleitos á favor de los procuradores que crea más idóneos.

Sesión ordinaria del 28  
No tuvo efecto por falta de número de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

ACUERDOS TOMADOS POR LA JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del 14  
Presidencia, D. Juan María Almenara Fuentes

Se acordó nombrar y en propiedad médico titular de esta ciudad, á don José Giménez Cruz, autorizando al señor Presidente para el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Aprobado el anterior extracto en sesión pública de 18 del actual, acordó el Ayuntamiento remitirlo para su publicación al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Palma del Río 19 de Enero de 1892.  
— El Secretario del Ayuntamiento, Rafael Villarroel Ramírez.— V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Alcalde, J. Almenara.

Rute  
Núm. 290

Don Carlos Torres Puertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que concluido el presupuesto adicional y refundido del presente año económico, se espone el público por termino de quince dias en esta Secretaría municipal, donde podrá ser examinado por quien lo estime oportuno, y hacerse las reclamaciones conducentes; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, que se contará desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se declarará consentido y se procederá á lo que haya lugar.

Rute 25 de Enero de 1892.— Carlos Torres.— Andrés Salvador Cruz Secretario.

Valsequillo  
Núm. 294  
Don Nicolás Barbero Capilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, de esta villa, en el año económico de 1892 á 1893, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de de ocho dias contados desde la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que ocrean procedentes contra el mismo; previniendo que trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Valsequillo 27 de Enero de 1892.— El Alcalde, Nicolás Barbero.— P. S. M., El Secretario, José Galán Rayo.

JUZGADOS

Fuente Obejuna  
Núm. 278.

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de la de Badajoz y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Francisco Casillas Nieto, natural de Villanueva de la Serena, vecino de Belmez, de treinta años de edad, hijo de Pedro y Francisca, soltero, jornalero, y cuyas señas personales son: estatura un metro cincuenta y un centímetros, peso sesenta y nueve kilos, dimensión de las manos diez y ocho centímetros de largo por nueve de ancho, de los pies veintidos de largo, color de las pupilas pardas, pelo castaño, color del rostro trigueno, con una cicatriz en el lado izquierdo, para que en el término de quince dias, se presente en la Audiencia de este Juzgado, con objeto de hacerle cierta notificación acordada por la Audiencia de Córdoba, en causa que se le ha seguido por lesiones, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, independientes de la policia judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y remisión á este dicho Juzgado, caso de ser habido, del procesado Pedro Francisco Casillas Nieto.

Dado en Fuente Obejuna á veintitres de Enero de mil ochocientos noventa y dos.— Antonio de la Vega.— El Substituto, Juan Angel.

Almodóvar del Campo  
Núm. 282.

CÉDULA DE CITACIÓN

D. Inocente Giménez Gallego, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad y su término.

Por disposición del Sr. Juez municipal de esta ciudad y á virtud de providencia dictada en este día, y cumpliendo con lo que dispone el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita por medio de la presente cédula al súbdito francés

León Constant y Lecoanet, de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, natural de un pueblo cuyo nombre ignora, en la provincia de Córdoba, para que comparezca el dia diecisiete de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito calle del Cristo número uno, donde concurrirá con las pruebas que á su derecho conduzca, para celebrar juicio verbal de faltas, acordado por el Juzgado de instrucción de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer el día y hora designado, sin causa legal justificada, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que lo mandado tenga debido cumplimiento, expido la presente cédula original, en Almodóvar del Campo á veintiseis de Enero de mil ochocientos noventa y dos.— Inocente Giménez.

ANUNCIOS

TIMBRES DEL ESTADO

El modelo oficial de las cuentas mensuales que deben rendir los administradores subalternos de rentas, se halla de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

APENDICE

El de amillaramiento y los estados que deban formar parte del mismo, se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

LOS LIBROS

para contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

Padron vecinal

Se halla de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

PÓSITOS

La modelación completa para estos establecimientos, se halla de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

GUARDIA CIVIL

La modelación que necesitan los individuos de este cuerpo, se halla de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.